



Subsecretaría de Responsabilidades y Combate a la Impunidad

Unidad de Responsabilidades Administrativas, Controversias y Sanciones

Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas

Servicio de Consultoría y Construcción de Obras, S.A. de C.V.

Comisión Estatal del Agua de Guanajuato

Expediente No. INC/159/2022

Ciudad de México, a veintinueve de junio del dos mil veintidós.

VISTO para resolver el expediente integrado con motivo del escrito de inconformidad recibido a través de CompraNet<sup>1</sup> el veintinueve de abril del dos mil veintidós, turnado a esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el dos de mayo del mismo año; presentado por el C. Juan Velázquez Arcos, quien dijo ser representante legal de la empresa Servicio de Nota 1 Consultoría y Construcción de Obras, S.A. de C.V., en contra de la convocatoria y la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número LO-911053969-E17-2022, convocada por la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato, para la ejecución de la obra denominada "Construcción de sistema de drenaje sanitario (etapa 1 de 5) en zona de atención prioritaria Agebs 0153 del municipio de Ciudad Manuel Doblado, Zona Centro", y en atención a los siguientes:

### RESULTANDOS

PRIMERO. A través del acuerdo del doce de mayo del dos mil veintidós (fojas 015 a 019), se tuvo por recibido el escrito de inconformidad descrito en el proemio; se previno al C. Juan Velázquez Arcos, Nota 2 para que exhibiera original o copia certificada del instrumento público con el que acreditara contar con facultades para promover en nombre y representación de la empresa Servicio de Consultoría y Construcción de Obras, S.A. de C.V.; y para que señalara la fecha de emisión o notificación o en su defecto, aquella en que tuvo conocimiento de los actos que impugna; asimismo, se requirió a la convocante para que rindiera el informe previo a que aluden los artículos 89, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 279 de su Reglamento.

SEGUNDO. Por acuerdo del veinticinco de mayo del dos mil veintidós (fojas 127 y 128), se tuvo por recibido el oficio número D.G.-D.J./271-2022 (fojas 027 a 030), mediante el cual el Titular de la Dirección General de la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato, rindió el informe previo solicitado.

Con base en lo anterior, esta autoridad procede a emitir la presente resolución, conforme a los siguientes:

Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX. Tel: 55 2000 3000 www.gob.mx/sfp

<sup>1</sup> Artículo 2, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. CompraNet: el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de contratistas; el padrón de testigos sociales; el registro de contratistas sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación.





### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** Esta autoridad es competente para conocer, tramitar y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 26 y 37, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracción VI y 83, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 6, fracción V, apartado C, numeral 1 y 62, fracción I, inciso a), del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; toda vez que corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares en contra de actos derivados de procedimientos de contratación realizados por las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, que contravengan las disposiciones jurídicas aplicables.

Supuesto que se actualiza en el presente asunto, en razón de que los recursos destinados para la licitación pública que nos ocupa, son de carácter federal, como se advierte de las manifestaciones expuestas por la convocante en su informe previo (fojas 027 a 030), en el que señaló, lo siguiente:

"I.- En cuanto al punto número 1 uno, le informo que en fecha 15 quince de marzo del 2022 dos mil veintidós se suscribió un Anexo de Ejecución y Técnico por conducto de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua, en el apartado V, identificado como recursos y modalidades de ejecución se establece el importe de la **aportación de recursos de origen federal** aprobados en el ramo 16, en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2022 dos mil veintidós, recursos que serán para la ejecución de acciones del programa **PROAGUA 'Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento'** cuyas Reglas de Operación para el Programa se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, el 31 treinta y uno de diciembre del 2021 dos mil veintiuno." (sic) (Enfasis añadido)

Para acreditar lo anterior, la convocante remitió copia certificada del "ANEXO DE EJECUCIÓN PROAGUA NÚM. 1.-11-01/2022" suscrito con fecha quince de marzo de dos mil veintidós (fojas 032 a 036), celebrado entre la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua y el poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato, a través de la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato, en el cual se establece entre otras cosas lo siguiente:

### "ANTECEDENTES

2.- Con fecha 31 de diciembre de 2021 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las **Reglas** de Operación para el Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir de 2022 (en lo sucesivo las **REGLAS DE OPERACIÓN**), que establecen las disposiciones para la aplicación de los <u>subsidios</u> relativos al citado programa, el cual tiene como objetivo contribuir a incrementar y sostener las coberturas de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, mediante el apoyo en la implementación de diversas acciones que permitan avanzar en el cumplimiento del derecho al acceso, disposición y saneamiento del agua a las localidades rurales y urbanas, considerando poblaciones indígenas o afromexicanas y localidades con alto y muy alto grado de marginación e incorporar a las mujeres en las decisiones del aqua.

V. RECURSOS Y MODALIDADES DE EJECUCIÓN. 1. ...





Los recursos federales que se aporten estarán sujetos a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, a las autorizaciones y modificaciones que en su momento emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Dichos recursos se consideran públicos para efectos de transparencia y fiscalización y son subsidios que otorga el Gobierno Federal, por tanto no pierden la naturaleza de recursos públicos federales y su ejercicio se regirá bajo la legislación federal aplicable en la materia, en consecuencia, están sujetos a las acciones de control, vigilancia y evaluación por parte de las instancias federales y estatales facultadas para tal efecto, independientemente de que los recursos sean ejercidos por gobiernos estatales, municipales, organismos operadores o comités comunitarios con acompañamiento municipal.

#### XIII. RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.

Los recursos Federales no devengados al 31 de diciembre de 2022 deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, dentro de los primeros 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio. En caso de extemporaneidad en el reintegro se deberán cubrir las cargas financieras. Asimismo, deberán reintegrarse los intereses generados por los recursos federales depositados en las cuentas bancarias establecidas para el programa." (Sic) (Énfasis añadido).

De lo anteriormente transcrito, se desprende que los recursos provenientes del Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA) a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicados en la Licitación Pública Nacional número **LO-911053969-E17-2022**, se rigen por sus Reglas de Operación y tienen la calidad de subsidios otorgados por el Gobierno Federal, por tanto, no pierden la naturaleza de recursos públicos federales, y de no ser devengados, deben ser reintegrados a la Tesorería de la Federación.

En ese sentido, las "Reglas de Operación para el Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento a cargo de la Comisión Nacional del Agua, aplicables a partir de 2022", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, entre otros aspectos, señalan lo siguiente:

## "INTRODUCCIÓN

Las presentes Reglas de Operación tienen como propósito que la **aplicación de los subsidios federales del PROAGUA** se realicen con eficiencia, eficacia, economía y transparencia, mediante un enfoque multisectorial y de coordinación entre los tres órdenes de gobierno y con el establecimiento de mecanismos regulatorios de acceso, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas. Busca incrementar y sostener el acceso a los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento con el propósito de contribuir al derecho a la salud, la vivienda digna o un medio ambiente sano.

# Artículo 4. Auditoría, control y seguimiento

Los **recursos que la Federación otorga a través del PROAGUA** podrán ser revisados por la FUNCIÓN PÚBLICA, o auditores independientes contratados para tal efecto, en coordinación con la SHCP, con la Auditoría Superior de la Federación, la TESOFE y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes. De conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley General de Archivos, se deberá conservar la documentación exhibida y validada para su consulta." (Sic) (Énfasis añadido).

De las citadas Reglas de Operación, se desprende que los recursos económicos otorgados a través del Programa PROAGUA (Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento) son subsidios que otorga el Gobierno Federal, los cuales no pierden su carácter de federal, conforme al artículo 10 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que prevé lo siguiente:







"Artículo 10. Las dependencias y entidades podrán otorgar subsidios o donativos, los cuales mantienen su naturaleza jurídica de recursos públicos federales, para efecto de su fiscalización y transparencia... " (Énfasis añadido)

En consecuencia, esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, es legalmente competente para tramitar y resolver la presente instancia de inconformidad.

SEGUNDO. Prevención. Mediante acuerdo del doce de mayo de dos mil veintidós (fojas 015 a 019), se previno al **C. Juan Velázquez Arcos**, para que en un plazo de <u>tres días hábiles,</u> contados a partir Nota 3 del día siguiente al de la notificación del referido proveído, exhibiera original o copia certificada del instrumento público con el que acreditara contar con facultades para promover en nombre y representación de la empresa Servicio de Consultoría y Construcción de Obras, S.A. de C.V., y señalara la fecha de emisión o notificación o en su defecto, aquella en que tuvo conocimiento de los actos impugnados, apercibido de que en caso de no exhibir e indicar lo requerido, en el término otorgado, se desecharía el escrito de inconformidad presentado a través de CompraNet.

Dicho acuerdo se le notificó de manera personal al C. Juan Velázquez Arcos, el diecisiete de mayo Nota 4 del dos mil veintidós (foja 023), luego entonces, en términos del artículo 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia, conforme al artículo 13 de la Lev de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, dicha notificación surtió efectos el día en que se realizó (diecisiete de mayo del dos mil veintidós), por lo que el plazo otorgado al promovente de la instancia para que desahogara las prevenciones, transcurrió del dieciocho al veinte de mayo del dos mil veintidós; sin que de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se observe que el C. Juan Velázquez Arcos, hubiere presentado alguna promoción Nota 5 mediante la cual desahogara las prevenciones formuladas en el referido acuerdo de fecha doce de mayo del dos mil veintidós, con la que exhibiera el original o copia certificada del instrumento público con el que acreditara contar con facultades para promover en nombre y representación de la empresa Servicio de Consultoría y Construcción de Obras, S.A. de C.V., y señalara la fecha de emisión o notificación o en su defecto, la fecha en que tuvo conocimiento de los actos impugnados.

El referido cómputo se ilustra a continuación:

		E. Havenbile and	MAYO DE 2022			
DOMINGO	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO
15	16	17 Fecha de notificación personal/Surte efectos	18 Inicio del plazo 1er Día hábil	<b>19</b> 2° Día hábil	20 Fin del plazo 3er Día hábil	<b>21</b> Día inhábil
22 Día inhábil	23	24	25	26	27	28

En tales condiciones, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el acuerdo del doce de mayo de dos mil veintidós (fojas 015 a 019), toda vez que el C. Juan Velázquez Arcos, no exhibió el original Nota 6 o copia certificada del instrumento público con el que acreditara contar con facultades para promover en nombre y representación de la empresa Servicio de Consultoría y Construcción de Obras, S.A. de C.V., ni señaló la fecha de emisión o notificación o en su defecto, aquella en que tuyo conocimiento de los actos impugnados, por ende, se desecha el escrito de inconformidad recibido a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, el veintinueve de abril del dos mil veintidós, remitido a esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Pública, al día siguiente.





Lo anterior, al no acreditarse los supuestos previstos en el artículo 84, párrafo cuarto, fracciones I y III, quinto y penúltimo párrafos, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas que dispone, lo siguiente:

"Artículo 84. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

El escrito inicial contendrá:

I. El nombre del inconforme y del que promueve en su nombre, quien deberá acreditar su representación mediante instrumento público.

III. El acto que se impugna, fecha de su emisión o notificación o, en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo:

Al escrito de inconformidad deberá acompañarse el documento que acredite la personalidad del promovente y las pruebas que ofrezca, así como sendas copias del escrito inicial y anexos para la convocante y el tercero interesado, teniendo tal carácter el licitante a quien se haya adjudicado el contrato.

La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas."

Apoya lo expuesto, el criterio del tenor literal siguiente:

"DEMANDA DE AMPARO. SU DESECHAMIENTO ES LEGAL CUANDO NO SE CUMPLE CON LAS PREVENCIONES QUE SE HACEN. Cuando en términos de lo previsto en el primer párrafo, del artículo 146, de la Ley de Amparo, el juez de Distrito previene al promovente del juicio de garantías para que colme alguno de los requisitos necesarios de la demanda, establecidos en el precepto 116 del propio ordenamiento, con el apercibimiento de ley, verbigracia exprese el acto reclamado o lo precise y, el promovente incumple con satisfacer tal requerimiento, debe concluirse que ulterior auto de desechamiento de esa demanda se ajuste a lo ordenado en el segundo párrafo, del dispositivo legal invocado en primer término."<sup>2</sup>

Del criterio transcrito, aplicable por analogía a la materia de inconformidades, se desprende que cuando la autoridad previene al promovente para que colme o cumpla alguno de los requisitos de procedencia del escrito de inconformidad, establecidos, en el caso concreto, en el artículo 84, párrafo cuarto, fracciones I y III, quinto y penúltimo párrafos, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, si el referido promovente omite atender los citados requerimientos, la consecuencia legal es que su escrito debe desecharse.

Por lo expuesto y fundado, se:

#### RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 84, párrafo cuarto, fracciones I y III, quinto y penúltimo párrafos, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se desecha la inconformidad presentada por el C. Juan Velázquez Arcos, quien dijo ser representante legal de la Nota 7 empresa Servicio de Consultoría y Construcción de Obras, S.A. de C.V., en contra de la convocatoria y la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Nacional número

insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX. Tel: 55 2000 3000 www.gob.mx/sfp

ς

<sup>2</sup> Seminario Judicial de la Federación. Tribunales Colegiados de Circuito. Octava Época. Febrero de 1994. Registro 213454. XI 2º55K, Tomo XIII, Pág. 307.





LO-911053969-E17-2022, convocada por la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato, para la ejecución de la obra denominada "Construcción de sistema de drenaje sanitario (etapa 1 de 5) en zona de atención prioritaria Agebs 0153 del municipio de Ciudad Manuel Doblado, Zona Centro", por las razones expuestas en el considerando SEGUNDO de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Se comunica al inconforme que esta resolución puede ser impugnada mediante recurso de revisión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con el 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**TERCERO.** Notifíquese personalmente al inconforme y por oficio a la convocante, con fundamento en el artículo 87, fracciones I, inciso d) y III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Así lo resolvió y firma, la MTRA. MARÍA GUADALUPE VARGAS ÁLVAREZ, Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, ante la presencia de los testigos de asistencia, el MTRO. MARIO ALBERTO ESCOBEDO DE LA CRUZ, Director de Inconformidades "D", y el LIC. TOMÁS VARGAS TORRES, Director de Inconformidades "A", de la Secretaría de la Función Pública.

MTRA. MARÍA GUADALUPE VARGAS ÁLVAREZ

MTRO MARIO A ESCOBEDO DE LA CRUZ

LIC. TOMAS VARGAS TORRES





# RESOLUCIÓN DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En la Ciudad de México, a las 11:00 horas del 30 de agosto de 2023, reunidos en el aula número 2 del 4º piso ala norte del edificio sede de la Secretaría de la Función Pública, ubicado en Insurgentes Sur número 1735, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, con fundamento en los artículos 65, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y; 17, 25 y 34, de los Lineamientos de Actuación del Comité de Transparencia, y conforme a la convocatoria realizada el pasado 25 de agosto de 2023, para celebrar la Trigésima Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, el Secretario Técnico verificó la asistencia, de los siguientes integrantes del Comité:

#### 1. Grethel Alejandra Pilgram Santos

Directora General de Transparencia y Gobierno Abierto y Suplente del Presidente del Comité de Transparencia. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 23, fracción V y último párrafo, 24, fracciones VIII y XVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y; 5, párrafo tercero, de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia.

#### 2. Lcda. Norma Patricia Martínez Nava

Directora del Centro de Información y Documentación y Suplente de la persona Responsable del Área Coordinadora de Archivos. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 100 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y; 5, párrafo tercero, de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia.

### 3. L.C. Carlos Carrera Guerrero

Titular de Control Interno y Suplente de la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública. En términos de los artículos 64, párrafos tercero y cuarto, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 87, fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y; 5, párrafo tercero, de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia.

# PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del primer punto del orden del día, el Secretario Técnico del Comité de Transparencia dio lectura al mismo, siendo aprobado por unanimidad:

- I. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día
- II. Análisis de las solicitudes de acceso a la información
- A. Respuestas a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la clasificación de reserva
  - 1. Folio 330026523002893
  - 2. Folio 330026523003190
  - 3. Folio 330026523003191
  - 4. Folio 330026523003192
  - 5. Folio 330026523003193
  - 6. Folio 330026523003195

3E

Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX. Tel: 55 2000 3000 www.gob.mx/sfp





# B. Respuestas a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la clasificación de confidencialidad

- 1. Folio 330026523002788
- 2. Folio 330026523002938
- 3. Folio 330026523002980
- 4. Folio 330026523002995
- 5. Folio 330026523003039
- 6. Folio 330026523003060
- 7. Folio 330026523003065
- 8. Folio 330026523003082
- 9. Folio 330026523003117
- 10. Folio 330026523003126
- 11. Folio 330026523003134
- 12. Folio 330026523003135
- 13. Folio 330026523003136
- 14. Folio 330026523003137
- 15. Folio 330026523003138
- 16. Folio 330026523003152

# C. Respuestas a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará la versión pública

- 1. Folio 330026523002813
- 2. Folio 330026523002908
- 3. Folio 330026523002964
- 4. Folio 330026523002979
- 5. Folio 330026523002996

# III. Modificación a respuesta inicial derivado de un recurso de revisión

1. Folio 330026523002896 RRA 9267/23

# IV. Solicitudes de acceso a la información en las que se analizará el término legal de ampliación de plazo para dar respuesta

- 1. Folio 330026523003053
- 2. Folio 330026523003097
- 3. Folio 330026523003101
- 4. Folio 330026523003103
- 5. Folio 330026523003112
- 6. Folio 330026523003124
- 7. Folio 330026523003143
- 8. Folio 330026523003147
- 9. Folio 330026523003151
- 10. Folio 330026523003153
- 11. Folio 330026523003154
- 12. Folio 330026523003157
- 13. Folio 330026523003158
- 14. Folio 330026523003163

Insurgentes Sur 1735, Col. Guadaíupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX. Tel: 55 2000 3000 www.gob.mx/sfp



**30 DE AGOSTO DE 2023** 

- 15. Folio 330026523003164
- 16. Folio 330026523003166
- 17. Folio 330026523003168
- 18. Folio 330026523003169
- 19. Folio 330026523003170
- 20. Folio 330026523003172
- 21. Folio 330026523003174
- 22. Folio 330026523003175
- 23. Folio 330026523003176
- 24. Folio 330026523003182
- 25. Folio 330026523003186
- 26. Folio 330026523003189
- 27. Folio 330026523003194
- 28. Folio 330026523003199
- 29. Folio 330026523003202
- 30. Folio 330026523003207
- 31. Folio 330026523003218
- 32. Folio 330026523003223
- 33. Folio 330026523003233
- 34. Folio 330026523003235
- 35. Folio 330026523003238

V. Análisis de versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

## A. Artículo 70, fracción IX de la LGTAIP

A.1 Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPYP) VP 009023

## B. Artículo 70, fracción XXXVI de la LGTAIP

- E.1 Órgano Interno de Control en el Hospital General "Dr. Manuel Gea González". (OIC-HGMGG) VP 001923
- E.2 Órgano Interno de Control en el Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga". (OIC-HGMEL) VP 003623
- E.3 Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP) VP 009423

# VI. Criterio del Comité de Transparencia

# VII. Asuntos Generales

# SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del segundo punto del orden del día, se analizaron las respuestas a solicitudes de acceso a la información, que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, por parte de las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública, como aparecen en el orden del día, y que para ello tomaron nota a efecto de emitir las resoluciones siguientes.

insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX. Tel: 55 2000 3000 www.gob.mx/sfp





**V.B.2.1.ORD.32.23: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el Órgano Interno de Control en el Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" de los datos personales, correo electrónico, Domicilio de particular(es) y Firma o rúbrica de particulares, que obran en el expediente Resolución del Expediente INC-0001/2019 y, por ende, autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido por el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP.

**V.B.2.2.ORD.32.23: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el Órgano Interno de Control en el Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" de los datos personales, correo electrónico, Domicilio de particular(es) y Firma o rúbrica de particulares, que obran en el expediente Resolución del Expediente INC-0002/2019 y, por ende, autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido por el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP.

**V.B.2.3.ORD.32.23: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el Órgano Interno de Control en el Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" de los datos personales, Nombre de particular(es) o tercero(s), Domicilio de particular(es) y Firma o rúbrica de particulares, que obran en el expediente Resolución del Expediente INC-0004/2019 y, por ende, autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido por el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP.

**V.B.2.4.ORD.32.23: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el Órgano Interno de Control en el Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" de los datos personales, Nombre de particular(es) o tercero(s), Domicilio de particular(es), correo electrónico, Firma o rúbrica de particulares y nombre de servidores públicos, que obran en el expediente Resolución del Expediente INC-0002/2020 y, por ende, autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido por el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP.

V.B.2.5.ORD.32.23: CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad invocada por el Órgano Interno de Control en el Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" de los datos personales, Nombre de particular(es) o tercero(s) y domicilio de particular (es), que obran en el expediente Resolución del Expediente INC-0001/2021 y, por ende, autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido por el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP.

**V.B.2.6.ORD.32.23: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por el Órgano Interno de Control en el Hospital General de México "Dr. Eduardo Liceaga" de los datos personales, Nombre de particular(es) o tercero(s), que obran en el expediente Resolución del Expediente INC-0002/2021 y, por ende, autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido por el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP.

# B.3 Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP) VP 009423

La Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, con la finalidad de dar cumplimiento a la obligación de transparencia establecida en la fracción XXXVI del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicita al Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública la clasificación de información, de acuerdo con lo que a continuación se señala:

Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX. Tel: 55 2000 3000 www.gob.mx/sfp





# • Resolución del expediente INC/010/2022

Dato	Justificación	Fundamento
Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar del titular de la misma, fecha de nacimiento y la edad de la persona, siendo la homoclave que la integra única e irrepetible, da ahí que sea un dato personal que debe protegerse.	Artículo 113 fracción I de la LFTAIP
Domicilio de particular(es)	Domicilio de particular(es) Atributo de una persona física, que denota el lugar donde reside habitualmente, y en ese sentido, constituye un dato personal, de ahí que debe protegerse	Artículo 113 fracción I de la LFTAIP
Número de teléfono fijo y celular		Artículo 113 fracción I de la LFTAIP
Firma de particular(es)	La firma es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria	Artículo 113 fracción I de la LFTAIP









# Resolución del expediente INC/066/2022

Dato	Justificación	Fundamento
Firma de particular(es)	La firma es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria.	
Correo electrónico	Dirección electrónica de la cuenta de correo electrónico que utilizan habitualmente los particulares en sus comunicaciones privadas, que pueden contener en su integración de forma voluntaria o involuntaria información acerca de su titular, como son nombre y apellidos, fecha de nacimiento, país de residencia (en razón del dominio utilizado), o si ésta se integra de una denominación abstracta o de una combinación alfanumérica, y se utiliza vinculada con una contraseña para acceso a servicios, bancarios, financieros, seguridad social o redes sociales, proporcionado para un determinado fin, debe considerarse dicha cuenta como dato personal y protegerse.	

# • Resolución del expediente SAN/017/2020

Dato	Justificación	Fundamento
Domicilio de particular(es)	Al ser el domicilio un atributo de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse, al tratarse del lugar donde reside habitualmente, y en ese sentido, constituye un dato personal, se actualiza la clasificación de confidencialidad.	Artículo 113 fracción I de la LFTAIP

Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldia Álvaro Obregón, CDMX. Tel: 55 2000 3000 www.gob.mx/sfp



Dato	Justificación	Fundamento
Cédula profesional	Documento en el que consta la patente para ejercer una profesión, de la cual se advierten los datos personales Clave Única de Registro de Población, fotografía y firma de su titular, datos que se consideran confidenciales, en tanto que pueden identificar otra información de su titular como fecha de nacimiento, edad, lugar de nacimiento y origen, motivo por el que deben ser protegidos, en virtud de que hace a una persona identificable o identificable, es que es un dato susceptible de clasificarse.	Artículo 113 fracción I de la LFTAIP
Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar del titular de la misma, fecha de nacimiento y la edad de la persona, siendo la homoclave que la integra única e irrepetible, da ahí que sea un dato personal que debe protegerse.	Artículo 113 fracción I de la LFTAIP
Número de seguridad social (afiliación al IMSS)	Es un identificador de la persona o trabajador, que sirve para cualquier trámite o servicio en la institución que le otorga la seguridad social, así como con el nombre y domicilio del patrón, así como la asignación de sus derechos y todo tipo de movimientos laborales, y con su información personal como nombre, sexo, edad y domicilio del paciente, de ahí que deba ser protegido.	Artículo 113 fracción I de la LFTAIP
Clave Única Registro de Población (CURP)	Clave alfanumérica de cuyos datos que la integran es posible identificar de su titular la fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, esa información distingue a su titular plenamente del resto de los habitantes, por lo que la misma lo identifica o identificaría, en consecuencia, se trata de un dato personal que ha de protegerse.	Artículo 113 fracción I de la LFTAIP

Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, CDMX. Tel: 55 2000 3000 www.gob.mx/sfp



# Resolución del expediente SAN/048/2021

Dato	Justificación	Fundamento
Correo electrónico	Correo electrónico, es decir de alguien que no es servidor público o bien siéndolo no se trate de aquella cuenta de correo electrónica para su uso en el ejercicio de las funciones o atribuciones conferidas, que en su caso, así haya dispuesto la institución pública en que presta servicios.	Artículo 113 fracción I de la LFTAIP
Firma de particulares	Escritura gráfica o grafo manuscrito que representa al nombre y apellido(s), o título, que una persona escribe de su propia mano, que tiene fines de identificación, jurídicos, representativos y diplomáticos, a través de los cuales es posible identificar o hacer identificable a su titular, constituye un dato personal que debe ser protegido.	

El Comité de Transparencia resuelve por unanimidad:

**V.B.3.1.ORD.32.23: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de los datos personales, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Domicilio de particular(es), Número de teléfono fijo y celular y Firma de particular(es), que obran en el Expediente INC/010/2022 y, por ende, autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido por el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP.

**V.B.3.2.ORD.32.23: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de los datos personales, Firma de particular(es) y Correo electrónico, que obran en el Expediente INC/066/2022 y, por ende, autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido por el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP.

**V.B.3.3.ORD.32.23: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de los datos personales, Domicilio de particular(es), Cédula profesional, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Número de seguridad social (afiliación al IMSS) y Clave Única Registro de Población (CURP), que obran en el expediente Resolución SAN/017/2020 y, por ende, autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido por el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP.

**V.B.3.4.ORD.32.23: CONFIRMAR** la clasificación de confidencialidad invocada por la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de los datos personales, Correo electrónico y Firma de particulares, que obran en el expediente Resolución SAN/048/2021 y, por ende, autoriza la elaboración de la versión pública, con fundamento en lo establecido por el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP.

Insurgentes Sur 1735, Col. Guadaiupe Inn, C.P. 01020, Alcaidía Álvaro Obregón, CDMX. Tel: 55 2000 3000 www.gob.mx/sfp



#### VII. Asuntos Generales

No se tienen asuntos enlistados.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las 11:45 horas del 30 de agosto del 2023.

DIRECTORA GENERAL DE TRANSPARENCIA Y GOBIERNO ABIERTO Y SUPLEM E DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Lcda. Norma Patricia Martinez Nava
DIRECTORA DEL CENTRO DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN Y SUPLENTE DE LA PERSONA
RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS

L.C. Carlos Carvera Guerrero
TITULAR DE CONTROL INTERNO Y SUPLENTÉ DE LA PERSONA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA 2023

Elaboró: Fermín Hildebrando García Leal, Secretario Técnico del Comité de Transparencia